

EXPEDIENTES: 001-044291, 001-044292, 001-044293, 001-044294, 001-044295, 001-044296, 001-044297, 001-044298, 001-044299

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 3 DE JULIO DE 2020

██████████ ha presentado varias solicitudes de acceso a la información pública relativas al mismo objeto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- *“Copia de la nota diaria de fecha de 1 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 2 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 3 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 4 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 5 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 6 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 7 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 8 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional*
- *Copia de la nota diaria de fecha de 9 de marzo de 2020 enviada por el Departamento de Seguridad Nacional a los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.”.*

## FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

El **artículo 13 de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que se entiende por **información pública** los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido **elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**.

Por su parte, en el **artículo 14.1.a) de la Ley 13/2019** se establece que el derecho de acceso podrá ser **limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad nacional**.

Asimismo, en el **artículo 18.1.b) de la Ley 13/2019** se establece que **se inadmitirán a trámite**, mediante resolución motivada, las solicitudes **“referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo** como la contenida en **notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”**.

Y en el **artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013** también se establece que **se inadmitirán a trámite** mediante resolución motivada las solicitudes **“que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia** de esta Ley”.

Por otra parte, el **artículo 17 de la Ley 36/2015**, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, define la naturaleza y la misión del Consejo de Seguridad Nacional: **“en su condición de Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional, es el órgano al que corresponde asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la política de Seguridad Nacional y del Sistema de Seguridad Nacional, así como ejercer las funciones que se le atribuyan por esta ley y se le asignen por su reglamento”**.

Adicionalmente, el artículo 6.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que **“las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas”**.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

### **RESUELVE**

**Denegar el acceso** a la información solicitada.

En primer lugar, tal y como el texto de las solicitudes las denomina, el objeto de la solicitud son notas elaboradas por el Departamento de Seguridad Nacional (DSN), cuya naturaleza es la de comunicaciones internas en las que se expresan valoraciones de los analistas del departamento.

En segundo lugar, estas notas son parte de las deliberaciones de una Comisión Delegada del Gobierno, que tienen la consideración de secretas en virtud del artículo 6.5 de la Ley 50/1997.

Asimismo, la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada). Sus usuarios deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional

La documentación del Departamento de Seguridad Nacional se encuentra protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO